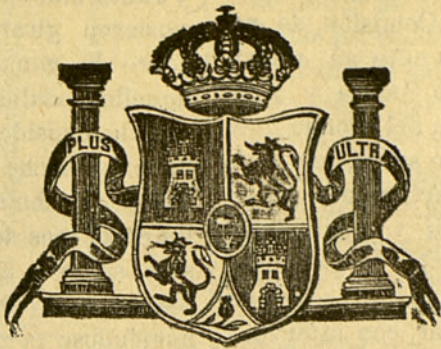


**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.**

**PARA LA CAPITAL.**

Por un año . . . 17'50 pesetas  
 Por seis meses. . . 9'10 »  
 Por tres id. . . . 4'90 »



**PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Por un año. . . . 20 pesetas  
 Por seis meses. . . 10'65 »  
 Por tres id. . . . . 6 »  
 Números sueltos. . 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 191.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Según me participa el Alcalde de Lerma, se ha agregado á la ganadería del pueblo de Ruyales del Agua, perteneciente á aquel distrito municipal, una res vacuna, de unos dos años próximamente, la cual tiene el hocico blanco.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que, llegando á conocimiento de la persona que se crea con derecho á dicha res, pueda hacer la oportuna reclamación ante la respectiva Alcaldía.

Burgos 10 de Julio de 1903.

EL GOBERNADOR,  
**Gonzalo Cedrún.**

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

#### Ejercicio ordinario de 1903.

Mes de Agosto de 1903.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial . . . . .	5000
2 Servicios generales . . . . .	3000
3 Obras obligatorias . . . . .	6000
4 Cargas . . . . .	100
5 Instrucción pública . . . . .	16000
6 Beneficencia . . . . .	12000
7 Corrección pública . . . . .	1500

8 Imprevistos . . . . .	76'64
9 Nuevos establecimientos . . . . .	»
10 Carreteras . . . . .	10000
11 Obras diversas . . . . .	2000
12 Otros gastos . . . . .	1875
13 Resultas . . . . .	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos . . . . .	»
<b>Total . . . . .</b>	<b>57551'64</b>

En Burgos á 1.º de Julio de 1903. —El Contador, Leon Villen.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Julio 7 de 1903. — La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

### Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Villaldemiro ha incoado el oportuno expediente solicitando condonación de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el 7 del corriente; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de confor-

midad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 23 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Extracto del acta de su sesión del día 15 de Mayo de 1903.

Abierta á las diecisiete y veinte minutos bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Santaolalla, Zumarraga, Chico, Yagüez y Del Val, dióse lectura del acta de la anterior del 12 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda acceder á lo solicitado por Paulina Benito González, vecina de Brieva de Juarros, distrito de San Adrián, pidiendo se la devuelva su hijo Félix, ingresado por el turno de la Casa de Beneficencia en el día 9 del actual.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamación interpuesta por D.ª Ceferina Palacin, vecina de Ciadoncha, alzándose contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que declaró responsable á su difunto esposo de cantidades procedentes del capital del 80 por 100 de Propios: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede desestimar este recurso, confirmando el acuerdo apelado.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Pedro de la Calera, vecino de Arenillas de Riopisuerga, pidiendo se obligue al Ayuntamiento á que le pague unas pesetas que dice tiene derecho á percibir según Real orden de 28 de Diciembre de 1898: la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador tenga á bien disponer se remitan los antecedentes que se le tienen pedidos, para con vista de ellos proponer la solución que proceda.

No habiendo remitido el Alcalde de Arenillas de Riopisuerga las cuentas de recaudación de los años

de 1887 á 1888 que se le tienen reclamadas para poder resolver una reclamación interpuesta por don Pedro de la Calera y D. Pedro Terán, contra un acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables del pago de 233 pesetas 80 céntimos que dice les resultan de alcances en contra de los mismos, y 267'47 en descubierto: la Comisión acuerda que se le recuerde el cumplimiento de dicho servicio, previéndole que si en el término de quince días no lo verifica se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego queda conminado.

La Comisión acuerda que se recuerde al Director de carreteras provinciales preste el servicio que se le ordenó en 3 de Febrero de 1900 referente á la toma de datos necesarios para la formación de un proyecto y presupuesto de reedificación de un puente sobre el río Abejón, en el término de Palacios de la Sierra, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

La Comisión acuerda ordenar á la Dirección de carreteras que practique los estudios y forme el proyecto de un camino vecinal de Quintanilla del Agua á Castrillo Solarana, con la circunstancia de que se lleve á efecto cuando por turno le corresponda y á condición de que los pueblos interesados le satisfagan las dietas que devengue en este servicio.

Para resolver lo que proceda en el expediente de reclamación interpuesta por D. Vicente Isar Santos, vecino de Iglesias, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la pretensión de que le pagase 150 pesetas que dice le adeuda: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde un certificado, expedido por el Secretario del Ayuntamiento, en que se haga constar la fecha en que se hizo saber al D. Vicente el acuerdo citado, declaratorio de la responsabilidad.

Vista la instancia de D.<sup>a</sup> Maria Melgosa, vecina de Quintanajuar (Cernégula), reclamando contra la cuota impuesta en el repartimiento vecinal girado por aquel Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto del año 1902: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la pretensión de la D.<sup>a</sup> Maria por extemporánea.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vadocondes en 10 de Febrero de 1898 solicitando la excepción de venta de aprovechamiento común ó dehesa boyal del monte titulado «Arriba y Abajo», por no existir en aquella localidad otra propiedad del común para la subsistencia del ganado y éste tendría que desaparecer necesariamente si se les privaba de los únicos pastos que produce el expresado monte; que según manifiesta el Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia, en comunicación de 3 de Febrero del mismo año, dicho monte fué exceptuado de la desamortización por su especie y su extensión, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y figuraba en el Catálogo rectificado de 1889 de los de esta provincia con el número 17; y considerando que el Ayuntamiento que tomó el acuerdo desistiendo de la excepción y renunciando del expediente que se tiene formado se compone de distintos individuos que los que componían el Municipio que solicitó la excepción: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la renuncia acordada por el actual Ayuntamiento.

Examinado el expediente formado por el Ayuntamiento de Las Quintanillas solicitando autorización para enajenar quince obligaciones del Ferrocarril del Norte de España, sección 2.<sup>a</sup>, para invertir su importe efectivo en pago á las Arcas del Tesoro público del 20 por 100 del justiprecio dado al monte de Propios de dicho pueblo para poderle exceptuar perpétuamente de la venta: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que no procede dar curso á este expediente por no estar ajustado á las reglas dictadas en la Real orden de 28 de Julio de 1882.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Pedro Urigoitia, contratista de las obras del ferrocarril de Monterrubio á Villafria, contra una providencia del Alcalde de Barbadillo de Herreros en que se le impuso la multa de 15 pesetas por obstruir un camino y cañada en aquella jurisdicción: la Comisión acuerda informar en el

sentido de que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, de recurso interpuesto ante su autoridad por D. Niceto Garcia y otros vecinos de Coruña del Conde quejándose de que no se ha expuesto al público el repartimiento de arbitrios municipales y provinciales para el año actual: la Comisión acuerda informar que procede por equidad comprobar, con intervención de los reclamantes, las bases de las cuotas impuestas para apreciar si éstas son justas ó legales, con el fin de resolver en su vista lo que sea justo y procedente sobre la reclamación mencionada.

El Sr. Chico votó de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, que procedía informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecho mérito.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Manuel D. y Marcos de la Cal, vecinos de Quintanamanvirgo, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó su pretensión de que se declarase nulo un repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto de este año: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar el recurso y declarar nulo el reparto vecinal de referencia.

Encontrándose varios Ayuntamientos de la provincia en descubierto de presentación de la cuenta municipal del año 1900 á pesar de las diferentes circulares publicadas en el Boletín oficial de la misma y de haber sido conminados en 2 de Octubre último con la multa de 50 pesetas á los que se hallaban en descubierto de la presentación de las mismas: la Comisión acuerda declararles incurso en la multa mencionada, la cual remitirán en el papel correspondiente dentro del plazo de 20 dias y prevenirles que si en dicho plazo no se reciben las expresadas cuentas, se adoptarán contra los morosos las medidas que procedan.

El Sr. Chico votó en contra del acuerdo anterior.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de don Florentino Izquierdo, Médico de la Beneficencia provincial y Director facultativo del Centro de Vacunación de esta Ciudad, proponiendo á la Diputación provincial un convenio para llenar y cumplir desde el año actual las operaciones vacunales y el suministro de vacuna á los pueblos de esta provincia, en atención á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de Enero último: la Comisión acuerda aceptar lo propuesto por el mencionado señor Izquierdo en su instancia de fecha 4 de Mayo último.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rubio y otros vecinos de Castrillo de la Reina, contra acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal por los que dispusieron girar un repartimiento sobre la ganadería existente en aquella localidad, fundándose en que le consideran injusto por no haberse hecho por todo el año y haberse hecho el recuento de aquella en el mes de Febrero: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no habiéndose cometido la injusticia que los recurrentes suponen por el hecho de formarse cuatro repartimientos trimestrales para hacer efectivo el importe del arbitrio autorizado en presupuesto según lo vienen haciendo desde tiempo inmemorial, procede desestimar la reclamación mencionada.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de don

Feliciano Sebastián, vecino de Jaramillo de la Fuente, quejándose de que el Secretario del Ayuntamiento se niega á facilitarle los antecedentes necesarios para poder rendir la cuenta municipal del año 1901 en que fué Alcalde: la Comisión acuerda informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar la reclamación mencionada y advertir al recurrente que él solo será el único responsable de lo que pueda ocurrir por la falta de presentación de la cuenta de que se trata, no solo por haber sido el que manejó los fondos, sino también por no haber llevado los libros de contabilidad como está ordenado.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y treinta minutos.

Burgos 15 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Ejercicio ampliado de 1902.—Segundo trimestre de 1903.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	313572'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	39748'88
Cargo.....	353321'01
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7715'89
Existencia para el trimestre que sigue.....	345605'12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
1 Rentas.....	10701'93	3932'60	14634'53
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	727285'51	10547'46	737832'97
5 Instrucción pública.....	4848'79	1356	6204'79
6 Beneficencia.....	6605'16	2121'24	8726'40
7 Ingresos extraordinarios.....	212	>	212
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultados.....	378054'31	21563'93	399617'64
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	16178'89	>	16178'89
14 Reintegros.....	312'95	228'25	541'20
CARGO.....	1144199'54	39748'88	1183948'42
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	91039'97	>	91039'97
2 Servicios generales.....	40762'07	>	40762'07
3 Obras obligatorias.....	65550'70	1904'49	67455'19
4 Cargas.....	3995'87	>	3995'87
5 Instrucción pública.....	100742'05	596'23	101338'23
6 Beneficencia.....	306336'31	2585'17	308921'48
7 Corrección pública.....	24335'80	120	24455'80
8 Imprevistos.....	33073'01	620	33693'01
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	97387'40	>	97387'40
11 Obras diversas.....	14543'34	>	14543'34
12 Otros gastos.....	5972'24	>	5972'24
13 Resultados.....	26184'94	1890	23074'94
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	20703'71	>	20703'71
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	830627'41	7715'89	838343'30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Junio de 1903.—El Contador, Leon Villén.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Ordenador de pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente á dos trimestres, ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 24 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 238 del Reglamento del ramo, fecha 11 de Octubre de 1898.

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro señalado á cada término municipal				Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	MEDIO ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	CANTIDAD producida según los últimos arriendos en los distritos donde están ó han estado subastadas todas ó algunas de las especies sujetas al pago del impuesto.			OBSERVACIONES.
	Consumos y cereales. Pesetas cént.	ALCOHOLES. Pesetas cént.	SAL. Pesetas cént.	TOTAL. Pesetas cént.			Para el Tesoro. Pesetas cént.	Para el municipio. Pesetas cént.	TOTAL. Pesetas cént.	
Gredilla la Polera.....	608	76	152	836	100	Arriendo á la exclusiva...	»	»	No ha cumplido con el capítulo 24.	
Ibeas de Juarros.....	1502	187'75	375'50	2065'25	100	Idem.....	»	»	Idem.	
Páramo.....	210	26'25	52'50	288'75	100	Reparto.....	»	»	Idem.	
Quemada.....	1424	178	356	1958	100	Arriendo á la exclusiva...	»	»	Deudor del 1.º y 2.º trimestres.	
San Millán de Lara.....	1084	135'50	271	1490'50	100	Idem.....	»	»	No ha cumplido con el capítulo 24.	
Santa Cruz de la Salceda.....	1720	215	430	2365	100	Arriendo á libre venta.....	»	»	Deudor del 1.º y 2.º trimestres.	
Sequera (La).....	646	80'75	161'50	888'25	100	Reparto.....	»	»	No ha cumplido con el capítulo 24.	
Valle de Manzanedo.....	2084	260'50	521	2865'50	100	Arriendo á libre venta.....	»	»	Idem.	
Valluércanes.....	828	103'50	207	1138'50	100	Idem.....	»	»	No ha cumplido con el capítulo 24.	
Zazuar.....	3598	257	514	4369	100	Idem.....	572'88	2927'12	Idem.	
								3500		

Burgos 9 de Julio de 1903.—El Administrador, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Con arreglo á la base 1.ª, art. 3.º, de la ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo prevenido por el art. 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Delegación anuncia concurso público para el arriendo de derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales correspondientes á los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación inserta anteriormente y que publica la Administración de Contribuciones de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende, y por las cantidades que á cada uno se señala por cupo para el Tesoro, con más el recargo municipal correspondiente en el año de 1904, y caso de solicitarlo, en los cuatro sucesivos.

2.ª Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de once á doce de la mañana, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Contribuciones, en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, núm. 78, 2.º

3.ª En la sesión que celebre la Junta el día 31 y último del corriente mes después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán, sobre todas las presentadas, pujas á la llana desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, en que quedará terminado el concurso.

4.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

5.ª Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respectivos subiesen ó bajasen el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

6.ª Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá darse posesión al arrendatario, siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se

obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día, desde que se le notifique el importe de la ampliación.

7.ª Si no tomase posesión de arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 días desde que se le notifique la adjudicación, ó en su caso no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviere prestada.

8.ª El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto, y todos los demás que ocasionen la subasta, serán de su cuenta.

9.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

10. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

11. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Contribuciones un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo período en el término municipal, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

12. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

13. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y en su caso, arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificase, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

14. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

15. Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarles, aceptando el Estado análoga obligación.

16. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó

se aumentase en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

17. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente cuando tiene establecido la administración directa del impuesto; sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios únicamente.

18. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las Capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

19. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose tampoco después de terminado el acto ninguna otra proposición.

Burgos 9 de Julio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

*Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies de consumos á que se refiere el anterior anuncio.*

D....., habitante en....., calle de....., número....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida en..... á..... de..... 1903, á V. S. respetuosamente expone: Que enterado de la convocatoria inserta en el Boletín oficial del día..... del mes actual, por lo qu

se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico; y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de....., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro la cantidad anual de..... pesetas y la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entien- de por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el artículo 229 del Reglamento vigente de Consumos.

Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposición, y, en su virtud, se me adjudique el arriendo de las especies de consumos del pueblo de..... por los años naturales de..... y por la cantidad arriba expresada.

(Fecha y firma.)

#### INTERVENCIÓN

##### Rectificación.

En la inserción del estado comparativo de los recargos del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de las obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes á cada pueblo de esta provincia por el actual presupuesto, publicado por esta Delegación de Hacienda en el número 107 del Boletín oficial, fecha 5 del mes corriente, se padecieron los siguientes errores:

En el pueblo de *Avellanosa del Páramo*, y en la primera columna, ó sea la del recargo del 16 por 100, dice pesetas 464'54 y debe de decir pesetas 464'53.

En el de *Basconillos del Tozo*, dice en la misma columna pesetas 1448 y debe de decir pesetas 1148.

En el de *Canicosa*, en la tercera columna, ó sea la de diferencia en más, dice pesetas 1943'16 y debe de decir pesetas 1948'16.

En el de *Haza*, en la última columna, ó sea la de diferencia en menos, dice pesetas 927'83 y debe de decir pesetas 227'83.

En el de *Moncalvillo*, en la segunda columna, ó sea la de Obligaciones de 1.ª enseñanza, dice pesetas 771'17 y debe de decir pesetas 779'17.

En el de *Peñaranda de Duero*, en la tercera columna, dice pesetas 975'47 y debe de decir pesetas 985'47.

En el de *Villadiego*, en la segunda columna, dice pesetas 2999'48 y debe de decir pesetas 2949'48.

Y en el de *Villovela de Esqueva*, en la tercera columna, dice pesetas 1032'19 y debe de decir pesetas 1012'19.

Y para que estas rectificaciones lleguen á conocimiento de los Ayuntamientos interesados, se publican en este Boletín oficial.

Burgos 9 de Julio de 1903.—El Tenedor de libros, Ignacio de Inza. —Conforme—El Interventor de Hacienda, Filiberto A. Diaz.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Solano.

#### TESORERIA DE HACIENDA.

El Agente ejecutivo de la Zona de Villarcayo ha nombrado Auxiliar de la recaudación ejecutiva de dicha Zona á D. Tomás Mijangos Martínez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y de los contribuyentes en general.

Burgos 8 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos no preferentes cuya fecha de expedición alcanza hasta 30 de Junio último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el día de hoy.

##### Interesados.

D. Aniceto García.  
Isaac Vadillo.  
Nicolás López.  
Severiano de la Peña.  
Félix Sancho.  
Ciriaco Renuncio.  
Anibal Varillas.  
Ricardo Olalla.

Burgos 8 de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado, Solano.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### OBRAS PÚBLICAS.

##### Carreteras.—Expropiaciones

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Adrada de Haza para la construcción de la carretera de tercer orden, siendo continuación de la del Alto de Milagros á La Vid, enlace en Adrada con la de Pardilla á Fuentesecén, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial, núm. 76, fecha 12 de Mayo próximo pasado, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras

públicas, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término, y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 9 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores por comisión en las Bolsas de Madrid, Barcelona y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros.

##### Madera de árboles frutales.

Se pagan á buenos precios los troncos y tablones de peral, cerezo, guindal, manzano, enebro, nogal y almendro, en los talleres de ebanistería y camas de José Miguel Oliván, Burgos. 8—15

##### ISIDRO PLAZA

COMERCiante BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Compra, vende y cambia toda clase de valores del Estado, Obligaciones del Ayuntamiento, Aguas y Ferrocarriles al contado ó por comisión. Giros sobre España y el extranjero. Préstamos hipotecarios y con valores del Estado. Descuentos y cuentas corrientes. Compra toda clase de cupones, billetes y monedas españolas y extranjeras. Depósitos de valores públicos sin cobrar comisión por custodia. 3

En la tienda de comestibles, sita en la calle de los Herreros, número 1—2.º, conocida por el nombre de «La Santos», se venden:

Titos finos salamanquinos, á 1'10 pesetas celemin.

Garbanzos id. id., á 8, 10 y 12 reales id.

Paja de maiz blanca, clase superior.

Cribas y telas mecánicas de todos los números usuales y telas de seda para entelar fábricas.

También encontrarán todo lo concerniente á los expresados ramos, á precios muy ventajosos. 3—3

##### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.